



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

SECRETARÍA
DE ESTADO
DE IGUALDAD

INSTITUTO
DE LA MUJER



Unión Europea

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES A TRAVÉS DE CLÁUSULAS SOCIALES

Fecha: 28 de SEPTIEMBRE DE 2011

Ponente: SANTIAGO LESMES ZABALEGUI

ÍNDICE DE CONTENIDOS

[1] Fundamentación del uso de cláusulas para el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y cobertura legal.

[2] Cláusulas para promover la igualdad entre mujeres y hombres en la contratación pública:

- ❑ Fase de Preparación: Objeto, Prohibiciones y Solvencia.
- ❑ Fase de Adjudicación: Criterios de Adjudicación de Preferencia.
- ❑ Fase de Ejecución: Condiciones de Ejecución.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

[3] Cláusulas para promover la igualdad entre mujeres y hombres en las subvenciones públicas:

- Fase de Preparación: prohibición, admisión y órgano instructor.
- Fase de Concesión: el baremo.
- Fase de Ejecución: obligaciones.

[4] Recomendaciones y Conclusiones

FUNDAMENTACIÓN

- ✓ Partimos de dos estrategias fundamentales: **la acción positiva y el "mainstreaming" o transversalidad de la perspectiva de género.**
- ✓ Cabe destacar de la contratación y las subvenciones públicas su **importancia cuantitativa** (económico-presupuestaria, alcance, impacto) **y su potencial cualitativo** (carácter ejemplarizante y capacidad de transferencia).

ACCIÓN POSITIVA

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 11. *Acciones positivas.*

1. Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

ACCIÓN POSITIVA

- "La infracción del principio de igualdad sólo se da ante situaciones iguales, pero no cuando exista una justificación objetiva y razonable de la desigualdad." (*Sentencia 9 de noviembre de 1992. Marginal Aranzadi: RJ 1993/1130*)
- "La actuación de los poderes públicos para remediar, así, la situación de determinados grupos sociales definidos y colocados en posiciones de innegable desventaja en el ámbito laboral, por razones que resultan de tradiciones y hábitos profundamente arraigados en la sociedad y difícilmente eliminables, no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad, aún cuando se establezca para ellos un trato más favorable, pues se trata de dar tratamiento distinto a situaciones efectivamente distintas. Desde esta perspectiva, las medidas protectoras de aquellas categorías de trabajadores que estén sometidas a condiciones especialmente desventajosas para su acceso al trabajo o permanencia en él no podrán considerarse opuestas al citado principio de igualdad, sino al contrario, dirigidas a eliminar situaciones de discriminación existentes." (*Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de julio de 1997*)

... un ejemplo

Lunes, 29/8/2011

EL PAÍS edición impresa

EL PAÍS CONTIGO
CADA MAÑANA
- Reciba el periódico en su casa

SECCIONES DE LA EDICIÓN IMPRESA:

Primera Internacional España Economía Opinión Viñetas **Sociedad** Tendencias Obituarios Deportes Pantalla Última

Estás en: ELPAIS.com> [Edición impresa](#)> [Sociedad](#)

Mujeres

Noruega lija su techo de cristal

Las mujeres en los Consejos de Administración de las empresas del país nórdico han pasado del 7% en 2002 al 44% en 2010 gracias a una controvertida ley de cuotas

MARÍA R. SAHUQUILLO - Oslo - 24/04/2011

Su impulsor, el ex-ministro de Industria Ansgar Gabrielsen, argumenta en primer lugar su aplicación por razones meramente económicas y de estrategia empresarial, pero termina su exposición con una lógica y contundente frase: ***“Si las empresas tienen contratos con la Administración y se benefician de subvenciones deberán respetar dicho equilibrio”***.

MAINSTREAMING

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

VENTAJAS DEL MAINSTREAMING

- **Mayor alcance**, pues incorpora la igualdad en todas las políticas generales y en el ámbito de la toma de decisiones.
- Implica una **estrategia progresiva y a largo plazo**.
- Aborda el **origen del problema**: la desigualdad y discriminación indirecta que provocan las políticas públicas.
- **Sensibiliza e implica** a quienes carecen de una cultura de igualdad.
- Facilita la **cooperación horizontal y la interacción entre órganos**, departamentos y áreas de la Administración.
- Afecta a **todas las fases de la actuación pública**: diagnóstico, participación, planificación, aplicación y evaluación.

PREMISAS: PRIORIDADES SOCIALES E INVERSIÓN PÚBLICA

Prioridades sociales: desigualdad de género, pobreza y exclusión social, desempleo, temporalidad, siniestralidad, personas dependientes, medioambiente...

El sector público como agente económico: la UE dedica un billón de euros a contratación: **15% del PIB, y 2.000 € por habitante y año.**

La Administración **dicta las normas** por las que se adjudican y rigen los contratos.

Se trata de concebir la contratación administrativa como un instrumento que posibilite **políticas públicas transversales**

CONCLUSIÓN: RENTABILIDAD

- **IMPORTANCIA e IMPACTO:** Potencial de cambio significativo sobre las empresas y la economía.
- **LEGALIDAD.** Salvaguarda principios básicos (transparencia y no discriminación) e incorporan objetivos de carácter social.
- **COHERENCIA .** Supone un factor de legitimación , colocando a la Administración Pública en una posición ejemplarizante.
- **EFICACIA.** Dirigiendo el presupuesto público a la mejor oferta con beneficios adicionales. La compra social reduce las prestaciones sociales, y produce ingresos a las Haciendas Públicas.
- **SINERGIAS.** Facilita políticas transversales y se complementa con las políticas de igualdad, empleo o inserción laboral.

1. CONTRATOS PÚBLICOS

Adquisiciones sociales

Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas



Comisión Europea

Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades
Unidad D.2
Dirección General de Mercado Interior y Servicios
Unidad C.3

Manuscrito terminado en octubre de 2010

1. Contrataciones públicas socialmente responsables (CPSR): una definición

1.1 Las «CPSR» se refieren a las operaciones de contratación que tienen en cuenta uno o más de los siguientes aspectos sociales: oportunidades de empleo, trabajo digno, cumplimiento con los derechos sociales y laborales, inclusión social (incluidas las personas con discapacidad), igualdad de oportunidades, diseño de accesibilidad para todos, consideración de los criterios de sostenibilidad, incluidas las cuestiones de comercio ético⁶ y un cumplimiento voluntario más amplio de la responsabilidad social de las empresas (RSE), a la vez que se respetan los principios consagrados en el Tratado de la Unión Europea (TUE) y las Directivas de contratación. Las

1. CONTRATOS PÚBLICOS

Las contrataciones públicas socialmente responsables (CPSR) tienen por objeto establecer un ejemplo e influir en el mercado. Al promover las CPSR, las autoridades públicas pueden brindar a las empresas incentivos reales para desarrollar una gestión socialmente responsable. Al realizar adquisiciones de manera prudente, las autoridades públicas pueden promover oportunidades de empleo, trabajos dignos, inclusión social, accesibilidad, diseño para todos, comercio ético y buscar alcanzar un cumplimiento más amplio de las normas sociales.

2. Las posibles ventajas de las CPSR

- 2.1. Ayudar en el cumplimiento de leyes sociales y laborales, incluidos los programas y los compromisos de políticas nacionales e internacionales relacionados
- 2.2. Estimular mercados con conciencia social
- 2.3. Demostrar habilidades de gobernanza sensibles a los aspectos sociales
- 2.4. Fomentar la integración
- 2.5. Garantizar gastos públicos más eficaces

1. CONTRATOS PÚBLICOS

Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público

3. Incorporando en sus propios términos y sin reservas las directrices de la Directiva 2004/18/CE, la Ley de Contratos del Sector Público incluye sustanciales innovaciones en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los negocios sujetos a la misma. Sintéticamente expuestas, las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales, como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un «comercio justo» con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo como prevé la Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo [2005/2245 (INI)], y que permitan ajus-

1. CONTRATOS PÚBLICOS

Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos el Sector Público de Aragón.

Artículo 3.—Principios rectores de la contratación.

1. Las entidades sometidas a esta Ley otorgarán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y actuarán con transparencia, respetando la jurisprudencia comunitaria y la emanada del resto de tribunales, así como las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

2. En toda contratación se buscará la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos y en el procedimiento, atendiendo a la consecución de objetivos sociales y de protección ambiental cuando guarden relación con la prestación solicitada y comporten directa o indirectamente ventajas para la entidad contratante.

1. CONTRATOS PÚBLICOS

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN PARA POTENCIAR Y PROMOVER LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

24. Incluir en los pliegos públicos de compras y contrataciones aspectos que primen la RSE.

La compra y contratación públicas deben ser claras herramientas para el impulso de la RSE, enviando señales al mercado de que serán reconocidas y premiadas las empresas que brindan a la sociedad un valor adicional en materia ambiental y/o social. Claros ejemplos de esto pueden ser la inclusión de cláusulas sociales que permitan discriminar positivamente a favor de las empresas de inserción o de los productos de comercio justo.

1. CONTRATOS PÚBLICOS



1.1.1. EL OBJETO DEL CONTRATO



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COMUNICACIÓN INTERPRETATIVA DE LA COMISIÓN

sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos

1.1. Definición del objeto del contrato

La primera ocasión de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en la fase inmediatamente anterior a la aplicación de las Directivas pertinentes, es decir, en el momento de la elección del objeto del contrato o, simplificando, cuando se plantea la pregunta “¿qué deseo construir o comprar como Administración pública?”. En esta fase, los poderes adjudicadores gozan de una buena oportunidad para tener en cuenta los aspectos sociales y escoger un producto o servicio que se corresponda con sus objetivos sociales. Hasta qué punto lo harán depende en amplia medida de la concienciación y los conocimientos de los poderes adjudicadores.

1.1.1. EL OBJETO DEL CONTRATO: ejemplos

- ✓ **“Es objeto del contrato la contratación del diseño del planeamiento urbanístico con perspectiva de género”**
- ✓ **“Es objeto del contrato la prestación de un servicio de formación laboral con medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar”.**
- ✓ **“Es objeto del contrato la prestación del Servicio de Atención a Domicilio que incorpore transversalmente la igualdad entre mujeres y hombres”**

1.1.2. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Artículo 49. *Prohibiciones de contratar.*

1. No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real

1.1.2. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

La L.O. 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su D.A. 14ª modifica la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, resultando las siguientes exclusiones para contratar:

- «12. Las decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, ..., así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.»*
- «13 bis. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual y el acoso por razón de sexo, cuando se produzcan dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo, siempre que, conocido por el empresario, éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo.»*
- «17. No elaborar o no aplicar el plan de igualdad, o hacerlo incumpliendo manifiestamente los términos previstos, cuando la obligación de realizar dicho plan responda a lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 bis de esta Ley.»*

1.1.2. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Artículo 50. Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos.

1. Las prohibiciones de contratar contenidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo anterior, y c) de su apartado 2, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

La prohibición de contratar por la causa prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior se apreciará directamente por los órganos de contratación, siempre que la sentencia se pronuncie sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas. Cuando la sentencia no contenga pronunciamiento sobre la prohibición de contratar o su duración, la prohibición se apreciará directamente por los órganos de contratación, pero su alcance y duración deberán determinarse mediante procedimiento instruido de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo.

En los restantes supuestos previstos en el artículo anterior, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto.

1.1.3. SOLVENCIA TÉCNICA

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Artículo 51. *Exigencia de solvencia.*

1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

1.1.3. SOLVENCIA TÉCNICA

Acuerdo del Gobierno Vasco, de 29 de abril de 2008.

VI.4.– EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y MEDIOS TÉCNICOS (Carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares).

1.– Si el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia social, de igualdad de mujeres y hombres u otras políticas públicas, en la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos en las referidas materias que requiera su cumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 17 a 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.1.3. SOLVENCIA TÉCNICA: clausulado

- **Sello “Igualdad en la Empresa”**, como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o equivalente.
- **Experiencia y trayectoria en materia de igualdad** efectiva entre mujeres y hombres mediante la relación de los principales servicios o trabajos de carácter y cuantía similar al objeto del contrato.
- **Capacitación del equipo técnico en materia de igualdad** efectiva con indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa que participarán en la ejecución del contrato, señalando titulación, y experiencia específica en materia de género.
- **Acreditación por el licitador de haber diseñado y aplicado un Plan de Igualdad** entre mujeres y hombres, o la aplicación de medidas de igualdad, o de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

1.2.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Artículo 134. *Criterios de valoración de las ofertas.*

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

1.2.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

**Guía para la Inclusión de cláusulas contractuales de carácter social”.
Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de
Cataluña. 19 de marzo de 2010.**

I. CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN CONTRATOS CON OBJETO VINCULADO DIRECTAMENTE A ACCIONES PÚBLICAS DE FOMENTO DE LA OCUPACIÓN O A ACCIONES POSITIVAS DE GÉNERO

C. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación

⇒ "Se valorará especialmente las empresas que favorecen la estabilidad en el empleo, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la integración social de los colectivos más desfavorecidos y las que acrediten experiencia e idoneidad técnica y de medios propios en el desarrollo de la prestación objeto del contrato".

Los factores a tener en cuenta para establecer los baremos de puntuaciones pueden ser los siguientes:

...

- El hecho de que la empresa adscriba a la ejecución del proyecto, como mínimo, un X% de mujeres.

1.2.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

LEY FORAL 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos

"Artículo 51. Criterios de adjudicación del contrato.

1. Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos serán:

- a) Exclusivamente el precio ofertado.
- b) En los restantes casos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizarán criterios vinculados al objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el precio, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de repuestos, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o ejecución, u otras semejantes.

2. Los órganos de contratación utilizarán los criterios más adecuados al interés público al que responde el contrato. Y así:

a) El precio ofertado se empleará como criterio de adjudicación con carácter exclusivo, cuando aquel constituya el único elemento determinante. En todo caso, los contratos de concesión se adjudicarán a la oferta más ventajosa.

b) De acuerdo con los requerimientos recogidos en el artículo 49, y previa definición en los pliegos de cláusulas administrativas, podrán incorporar criterios referidos a las características sociales de la oferta presentada.

c) También previa definición en los pliegos de cláusulas administrativas, y con la finalidad de satisfacer las necesidades de categorías de población especialmente desfavorecida que figuren como usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar, se incorporarán criterios que respondan a dichas necesidades, tales como los dirigidos a las personas discapacitadas, las desfavorecidas del mercado laboral, las precarizadas laboralmente, las dirigidas a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, al cumplimiento de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo o a garantizar los criterios de accesibilidad y diseño universal para todas las personas.

1.2.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Clausulado

Ejemplos de clausulado:

Entre los criterios de adjudicación del contrato se incluirá la perspectiva de género, ya que forma parte del objeto del contrato y la naturaleza de la prestación, y resulta coherente con la oferta más ventajosa al interés público. En consecuencia el Pliego incluirá en el baremo que determinará la adjudicación del contrato, las siguientes cuestiones (o algunas de ellas, siempre atendiendo al caso concreto):

- El número -y porcentaje- de mujeres beneficiarias o usuarias del contrato.
- El número y porcentaje de mujeres que contratará la entidad para ejecutar o prestar el contrato.
- El compromiso de presentar un informe de impacto de género con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas beneficiarias o usuarias del contrato, y de la plantilla que ejecutará el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas.
- El compromiso del licitador de aplicar acciones específicas relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres, señaladas en la oferta presentada (formación, selección, atención, promoción, conciliación, representación, contribución al empoderamiento de las mujeres, etc).

1.2.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Clausulado (2)

- El diseño y aplicación de un Plan de Igualdad de Género en el marco de ejecución del contrato.
- Las medidas previstas para la conciliación de las personas beneficiarias o usuarias del contrato.
- La utilización de un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, y el fomento de una imagen con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
- La utilización de indicadores de género en la evaluación del contrato a ejecutar.
- El compromiso de adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato y acceso al empleo, la clasificación, promoción, permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.
- El compromiso de realizar acciones de prevención de riesgos laborales y salud laboral con perspectiva de género y adaptadas a las características diferenciadas de sexo.
- La realización de acciones de sensibilización y formación con la plantilla que ejecutará el contrato acerca de los derechos en materia de igualdad, y de conciliación recogidos en la normativa vigente y el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente.

1.2.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN



PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE LIMPIEZA EN INSTALACIONES
DE BILBAO KIROLAK - INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES SA.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO

2.5. Políticas: 5%

2.5.1. Políticas de Responsabilidad Social Corporativa que aportan a la prestación.

2.5.2. Políticas de contratación de colectivos en riesgo de exclusión social previstas para el contrato.

2.5.2.1. Mujeres maltratadas.

2.5.2.2. Otros.

2.5.3. Políticas con perspectiva de género para el contrato.

2.5.3.1. Mandos intermedios mujeres.

2.5.3.2. Puestos de dirección ocupados por mujeres.

2.5.3.3. Otras.

1.2.2. CRITERIO DE PREFERENCIA.

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Disposición adicional sexta. *Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.*

1. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:

LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3. En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

4. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

1.2.2. CRITERIO DE PREFERENCIA

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 34. *Contratos de la Administración General del Estado.*

2. Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con las directrices del apartado anterior, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación y respetando, en todo caso, la prelación establecida en el apartado primero de la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

1.2.2. CRITERIO DE PREFERENCIA

Expansión.com » Función pública » Gestión y clima laboral

Las políticas de igualdad se utilizarán como criterio de desempate en las licitaciones

Publicado el 01/02/2008, por María A. Caro. Madrid

La 'estrategia de género' podrá valorarse por la Administración al adjudicar un contrato por licitación pública, si las firmas licitadoras continúan empatadas a méritos después de haber puntuado la integración de minusválidos.



A la hora de implantar medidas de promoción de igualdad entre hombres y mujeres, las empresas contarán con alicientes más allá de la satisfacción del deber cumplido. Según contempla la Ley 3/2007 para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, la Administración podrá tener en cuenta las políticas de igualdad de la empresa al valorar los méritos de los licitadores para la adjudicación de un contrato, así como para la concesión de subvenciones.

Según los expertos, las empresas cambiarán sus políticas para no correr el riesgo de quedarse fuera en un concurso, ya que, ahora, los factores a tener en cuenta para inclinar la balanza a favor de una u otra compañía en una licitación no sólo son el precio, metodología o características técnicas del proyecto, sino que las medidas de igualdad juegan un importante papel.

Eso sí, la implantación de estas medidas no actuaría como criterio de admisión para la licitación, sino como puntuación o valoración. Carlos Vázquez, abogado de Derecho Administrativo de Gómez-Acebo & Pombo afirma que "ni la directiva comunitaria sobre contratación pública, ni la Ley de Contratos del Sector Público ni la Ley de Igualdad establecen como requisitos de admisión" la implantación de estas medidas.

1.3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Artículo 102. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

1.3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

Artículo 33. Contratos de las Administraciones públicas.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, podrán establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

1.3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:

Artículo 34. Contratos de la Administración General del Estado.

1. Anualmente, el Consejo de Ministros, a la vista de la evolución e impacto de las políticas de igualdad en el mercado laboral, determinará los contratos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que obligatoriamente deberán incluir entre sus condiciones de ejecución medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En el Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrán establecerse, en su caso, las características de las condiciones que deban incluirse en los pliegos atendiendo a la naturaleza de los contratos y al sector de actividad donde se generen las prestaciones.

1.3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN: ejemplo Ayuntamiento de Sevilla

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CALIDAD SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

2. Acceso de la mujer al empleo en condiciones de igualdad en sectores de actividad donde su representación es desequilibrada con relación a la representación de hombres.

Toda empresa adjudicataria que cuente con una representación de mujeres en plantilla desequilibrada, deberá realizar durante la ejecución del contrato al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuenta con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

4. Fomento de acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar.

Las empresas adjudicatarias realizarán durante la ejecución del contrato acciones de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral, para el conocimiento de los derechos establecidos en la ley o en el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras. Esta formación incluirá a las personas que gestionan los recursos humanos de la empresa y deberán ser impartidas por personas, entidades o consultoras expertas en materia de género e igualdad de oportunidades.

1.3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN: ejemplo



Consell de
Mallorca

■ Departament de Benestar Social
Institut Mallorquí d' Afers Socials

INSTRUCCIÓ PER A LA INCORPORACIÓ DE CRITERIS SOCIALS EN ELS CONTRACTES PÚBLICS DE L'INSTITUT MALLORQUÍ D'AFERS SOCIALS

D) Igualtat entre dones i homes.

1. L'adjudicatari haurà d'establir mesures que afavoreixin la conciliació de la vida personal, familiar i laboral de les persones adscrites a l'execució del contracte conformement al que estableix la Llei Orgànica 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes.
2. Les empreses amb més de 250 treballadors i treballadores hauran d'acreditar el disseny i aplicació efectiva del Pla d'Igualtat previst a la Llei 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva d'homes i dones.
3. En aquells sectors d'activitat amb subrepresentació de dones, l'adjudicatari haurà de contractar per a l'execució del contracte un percentatge superior en cinc punts el percentatge mitjà recollit per gènere i branca d'activitat en l'Enquesta de Població Activa (EPA) de l'Institut Nacional d'Estadística per al sector corresponent. El Pec haurà d'especificar per a la data indicada el percentatge mitjà de dones en aquest sector d'activitat conformement a l'estadística de l'EPA.

1.3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN: ejemplo

LEY 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 12. Contratación pública.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos de contratación, podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos que celebren, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente.

2. SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

● **Artículo 2. Concepto de subvención.**

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.1.1. PROHIBICIONES DE ACCESO.

Artículo 13.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones: *En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.*

Artículo 4º de la LO 1/2002 : *Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones: *No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas que hayan incurrido en una prohibición para contratar conforme a la normativa de contratos públicos.*

2.1.1. PROHIBICIONES DE ACCESO: ejemplo

Emakunde abre un expediente sancionador a una sociedad gastronómica

La sociedad gastronómica Txoko Eder de Larrazubi denegó a una vecina ser socia. Ésta no es la primera vez que una mujer presenta una queja contra la sociedad, que podría ser multada con 900 euros.

GAZTA | GASTROE

El Instituto Vasco de la Mujer, Emakunde, ha iniciado un expediente sancionador contra la Asociación Gastronómica Txoko Eder de Larrazubi por discriminación por razón de sexo, al denegar a una mujer ser socia. El Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) publicó ayer el anuncio por el que se notifica a esta asociación gastronómica el inicio del expediente sancionador, que podría derivar en una multa de 900 euros.

El anuncio ha sido publicado ante la imposibilidad de notificar dicha resolución a la sociedad gastronómica de Larrazubi.

La decisión de iniciar un procedimiento sancionador a esta asociación alavesa se adoptó el pasado 11 de febrero por parte de la directora de Emakunde, Izaskun Moyua. El procedimiento sancionador se inició a raíz de una queja presentada ante la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres el pasado 13 de agosto, por parte de Belén Santamaría, una mujer a la que denegaron en repetidas ocasiones ser socia de Txoko Eder.

Sin embargo, esta no era la primera queja que llegaba a la Defensoría por el mismo motivo y relacionada con esta asociación gastronómica. Anteriormente, el 5 de diciembre de 2006 Estibaliz Macazaga Bermejo presentó también queja ante la Defensoría



Izaskun Moyua, presidenta de Emakunde, a la derecha. (J. HERNÁNDEZ / ARAUCO PRESS)

PRECEDENTES

En 2006 otra mujer presentó una queja ante la Defensoría de Igualdad de Lakua, tras lo cual tan sólo se mandó una recomendación a la sociedad para que la admitiera.

de igualdad por una presunta discriminación por razón de sexo, tras lo cual se envió una recomendación a la Asociación para que la admitiera.

El 29 de agosto de 2008 la Defensoría para la Igualdad de Mujeres y Hombres inició un procedimiento de investigación para esclarecer los hechos y solicitó información a esta sociedad, sin que la petición fuera atendida. Una vez agotados estos trámites, la Defensoría trató el expediente a Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer, para el inicio del correspondiente procedimiento sancionador por infringir la Ley para la igualdad de hombres y mujeres.

2.1.2. REQUISITOS: CONDICIÓN DE BENEFICIARIAS

Ley 38/2003, General de Subvenciones:

Artículo 13. Requisitos para poder obtener la condición de beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Artículo 17. Bases reguladoras de concesión de subvenciones.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.

2.1.2. REQUISITOS DE ACCESO: ejemplos de clausulado

- Que la **escritura fundacional o en los estatutos** de la entidad figure como objetivo el favorecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- **Sello “Igualdad en la Empresa”** o cualquier otro análogo de carácter oficial, acreditativo de aquellas entidades colaboradoras en materia de igualdad de oportunidades.
- **Capacitación del equipo humano específica en materia de género**, con indicación del personal técnico o de las unidades técnicas que participarán en la ejecución de la subvención, señalando titulación, y experiencia acreditativa.
- Acreditación por la entidad de **haber diseñado y aplicado un Plan de Igualdad** entre mujeres y hombres, o la aplicación de medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

2.1.3. COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.

Ley 38/2003, General de Subvenciones:

Artículo 24. Instrucción.

- 1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.*
- 2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.*

Propuesta: En la composición de la comisión evaluadora para el otorgamiento de las subvenciones públicas se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuada. Al efecto se procurará que dicha comisión esté formada por mujeres y hombres, entendiéndose conforme que se respeta el equilibrio cuando la proporción en uno u otro caso no sea superior ni inferior al 60%-40%.

2.2. CRITERIOS DE CONCESIÓN

Ley 38/2003. Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Las bases reguladoras deben concretar los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Ley 4/2005 del Parlamento Vasco.

Artículo 22.2. Sin perjuicio de otras medidas que se consideren oportunas, las administraciones públicas vascas en la normativa que regula las subvenciones ... incluirán entre los criterios de adjudicación uno que valore la perspectiva de género en el proyecto o actividad subvencionada.

2.2. CRITERIOS DE CONCESIÓN

Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 35. *Subvenciones públicas.*

Las Administraciones públicas, en los planes estratégicos de subvenciones que adopten en el ejercicio de sus competencias, determinarán los ámbitos en que, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la presente Ley.

2.2. CRITERIOS DE CONCESIÓN: Ejemplos de clausulado

- ✓ Número y porcentaje de mujeres beneficiarias o usuarias de la subvención.
- ✓ Sistema de selección de las personas beneficiarias con criterios de género.
- ✓ Número y porcentaje de mujeres en cargos directivos o de responsabilidad.
- ✓ Número y porcentaje de mujeres que contratará la entidad para llevar a cabo las acciones previstas en la actuación subvencionada.
- ✓ Presentación de un informe de impacto de género abreviado e indicadores específicos.
- ✓ Acciones específicas relacionadas con la igualdad: formación, selección, atención, promoción, conciliación, representación, empoderamiento, etc.
- ✓ Que la entidad solicitante haya diseñado, aprobado y aplicado un Plan de Igualdad.
- ✓ Contar con un sello o certificación oficial, acreditativo en materia de igualdad.
- ✓ Medidas de conciliación previstas para las personas beneficiarias de la subvención.
- ✓ Utilización de un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, y fomento de una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.

2.2. CRITERIOS DE CONCESIÓN: Ejemplos de clausulado

Subvenciones relacionadas con el Empleo.

- Actividades dirigidas a mujeres emprendedoras.
- Medidas específicas de acompañamiento social e itinerarios personalizados de capacitación, orientación, formación e intermediación dirigidos a las mujeres para mejorar sus condiciones y aptitudes laborales.

Formación: Introducción del principio de igualdad en los módulos, el contenido formativo y el sistema de selección. Medidas de conciliación para las mujeres participantes.

Actividades Deportivas:

- Medidas previstas para el fomento de la participación de mujeres. Número y porcentaje de mujeres participantes.

Salud y Prevención:

- Incorporación en la propuesta de la especificidad y la diferencias biológicas entre hombres y mujeres.
- Inclusión de la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales y la salud laboral, adaptando el contenido a las características diferenciadas de cada sexo.

Cooperación al Desarrollo:

- Acciones específicas de lucha contra la pobreza femenina.
- Inclusión de la perspectiva de género, los derechos de las mujeres y los derechos de identidad sexual

Asociacionismo: Consideración del número de mujeres asociadas y en cargos directivos.

2.3. OBLIGACIONES

Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

CONCLUSIONES

El objetivo no es su aplicación a una subvención o contrato en singular, sino para una actuación general y sistemática:

- ✓ **De forma transversal** en los diferentes Departamentos y Áreas.
- ✓ **En los distintos ámbitos temáticos:** cooperación, juventud, innovación, movilidad, vivienda, empleo, salud, cultura, educación, inmigración, agricultura y ganadería, premios y becas, urbanismo y movilidad, formación, deporte, etc.
- ✓ **Contemplando según el caso diversas cuestiones relacionadas con la igualdad:** lenguaje de género, número paritario de personas beneficiarias, datos desglosados por sexos, medidas de conciliación, atención a la diversidad de necesidades, etc.

RESUMEN DE POSIBILIDADES

	PREPARACIÓN		ADJUDICACIÓN	EJECUCIÓN
	PROHIBICIÓN	ADMISIÓN	BAREMACIÓN	OBLIGACIÓN
CONTRATOS		✓	✓	✓
SUBVENCIONES		✓	✓	✓

EJEMPLOS

Gijón primará a las empresas con medidas igualdad

El ayuntamiento debatirá el borrador con los agentes sociales este otoño



El ayuntamiento busca una política de igualdad entre los trabajadores : Archivo

17/09/2010 00:00 / JOSU ALONSO / REDACCIÓN GIJÓN

La concejala de Empleo, Begoña Fernández, confía en que en otoño se pueda presentar a los agentes sociales, en el marco de Gijón Innova, el borrador de la propuesta por la que se prima en los contratos públicos a las empresas que apliquen planes o medidas de igualdad. Fernández ha adelantado que se estudia el que se valoren también medidas dirigidas a colectivos con problemas de inserción y no sólo a mujeres.

Martes 18.05.10
EL DIARIO VASCO

La Diputación puntuará en los concursos a las empresas con planes de igualdad

:: DV

SAN SEBASTIÁN. Las Juntas Generales de Gipuzkoa han aprobado por unanimidad una iniciativa por la que se puntuará, dentro de los criterios de valoración de los concursos públicos y adjudicaciones, a aquellas empresas que dispongan de planes de igualdad y medidas de conciliación familiar y laboral. La citada iniciativa, impulsada por Ezker Batua, se traslada también a la Diputación de Gipuzkoa.



EDICIÓN

18/05/2010

Gijón

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

18/05/2010

Esta edición

EJEMPLOS

Las políticas de igualdad puntuarán en los concursos públicos de Orkoien

ES UNA DE LAS MEDIDAS DE LA ORDENANZA RECIÉN APROBADA

► [diariodenavarra](#) es

[Inicio](#)

[Navarra](#)

[Deportes](#)

[Actualidad](#)

[Ocio](#)

[Comunidad DN](#)

[Más](#)

[Portada](#) > [Navarra](#) > [Navarra](#) > [Noticia](#)

INFRAESTRUCTURAS

Alsasua puntuará la igualdad de género en las licitaciones de obras

- El Ayuntamiento valorará las ofertas de empresas que favorezcan la paridad en sus plantillas - Entidades sancionadas por trato discriminatorio no podrán optar a ayudas del consistorio, conforme a los criterios aprobados

NATXO GUTIÉRREZ . PAMPLONA

Sábado, 11 de julio de 2009 - 04:00 h.

La configuración de una plantilla paritaria en las ofertas de las empresas que concurren a licitaciones en el Ayuntamiento de Alsasua sumará puntos, según se deduce de las modificaciones introducidas en el pliego base de las contrataciones municipales.

“La esperanza no es ni realidad ni quimera. Es como los caminos de la Tierra: sobre la Tierra no había caminos; han sido hechos por el gran número de transeúntes.”

Lu Xun

Muchas gracias por vuestra atención.